

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
PLANETA RICA – CORDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 19 de octubre de 2023
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se hace necesario decretar ilegalidad parcial de auto. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL. Planeta Rica, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO	ESTEBAN LONDOÑO MUÑOZ Y OTRO
RADICADO	2016 – 00219

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto adiado 9 de mayo de 2023, se aceptó la medida de embargo de remanente proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, solicitud que fue aceptada sin tener en cuenta que previamente ya había sido aceptado otro embargo de igual naturaleza, sobre el cual, de manera involuntaria, el Despacho no hizo mención en la precitada providencia.

Por tal motivo, al momento de proferir el auto calendado 9 de mayo de 2023, se debió negar la solicitud de embargo de remanente referenciada. Este tipo de situaciones procesales generan que el Despacho, en aras de evitar una sucesión de errores producto de yerros u omisiones anteriores, corrija las actuaciones equivocadas declarando la ilegalidad de las mismas y en su lugar estas se realicen nuevamente en forma correcta y legal.

Lo anterior, es tratado jurisprudencialmente por la honorable Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, donde ha sostenido que:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. (...)

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

En el mismo sentido, ha seguido tomando este fundamento para aplicar este tipo de figura procesal en providencias más recientes, donde ha sostenido:

“(…) En este contexto, de detectarse yerros trascendentes en el trámite judicial, los mismos deberán ser subsanados, por medio de los diversos instrumentos previstos por el legislador, a saber:

(I) El instituto de las nulidades procesales (artículos 132 y siguientes del C.G.P.), estructurado para disipar las graves irregularidades ocurridas al interior del proceso, cuya formulación, trámite y decisión están sometidas a normas de orden público;

(II) La corrección de autos o sentencias de forma oficiosa o a solicitud de parte, para reparar errores aritméticos, y por omisión, cambio o alteración de palabras, en cualquier tiempo (canon 285); y

(III) La solución directa por el sentenciador del dislate detectado, siempre que sea «de tal magnitud que deba ser corregido por el juez para, en su reemplazo, proferir la resolución que se ajuste a derecho... El último evento permite la revocatoria de los autos ilegales en el marco de la teoría del ‘antiprocesalismo’, la cual tiene aplicación cuando el acto que se considera no ajustado a derecho no alcanza a ser catalogado como nulidad y tan solo afecta la providencia que ha de declararse sin valor ni efecto» (CSJ, AC2219, 5 ab. 2017, rad. n.º 2013-00763-01). (Subraya y cursiva fuera de texto).

Lo anterior conduce a que el despacho declare la ilegalidad parcial del auto datado 9 de mayo de 2023, específicamente de los numerales cuarto, quinto y sexto, y en su lugar, negará la solicitud de embargo de remanente comunicada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería. Por Secretaría, ofíciase a este último despacho informando sobre el rechazo del embargo decretado.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

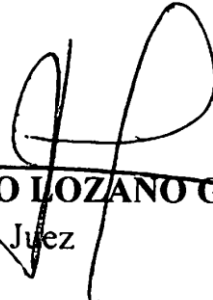
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de los numerales cuarto, quinto y sexto de la providencia de data 9 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **RECHAZAR** la medida de embargo de remanente proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

TERCERO: Por Secretaría, **OFICIAR** al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, informando la presente decisión para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a77359dc4649f0b3b877613203ceaf0e23b450bfbb2f2f998f015dd4bdcd91**

Documento generado en 19/10/2023 11:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>